



R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00134-00. Declaración de Pertenencia (Art. 375 C.G.P.) Demandante: Luz Helena Herrera Pérez, Luy Angela Campuzano Herrera (Sucesores Procesales) Juan Manuel Campuzano Herrera Vs. Demandados: Nidia Tovar Ocampo, Orlando Tovar Ocampo y demás personas indeterminadas e interesadas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0722

Sevilla – Valle, diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA ART. 375 C.G.P.
DEMANDANTE: LUZ HELENA HERRERA PEREZ, LUZ ANGELA CAMPUZANO (SUCESTORES PROCESALES).
DEMANDADOS: NIDIA TOVAR OCAMPO, ORLANDO TOVAR OCAMPO Y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR.
RADICADO: 76-736-40-03-001-2019-00134-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a pronunciarse respecto de la culminación de los pagos pactados en el Acuerdo Conciliatorio llevado a cabo el pasado once (11) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), por las partes que integran el presente proceso Declarativo.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del examen holístico del legajo expedienta de esta causa encuentra, este director procesal, que el pasado once (11) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), en Audiencia de Inspección Judicial, sobre el bien inmueble objeto del presente proceso, se llevó a cabo acuerdo conciliatorio en el que se pactó grosso modo lo siguiente:

“... que los demandantes LUZ ANGELA CAMPUZANO identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.575.622, JUAN MANUEL CAMPUZANO HERRERA identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.130.670.451 y LUZ ELENA HERRERA PÉREZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.809.106 acuerdan pagar a favor de los demandados NIDIA TOVAR OCAMPO identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.808.536 y ORLANDO TOVAR OCAMPO identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.457.600, la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000), los cuales serán depositados los cinco (5) primeros días hábiles del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023) en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado Civil Municipal de Sevilla Valle con número 767362041001 del Banco Agrario De Colombia – Sede Sevilla Valle, agregando en la consignación los 23 dígitos de este proceso (76736400300120190013400. (...)) SEXTO.- Los demandantes LUZ ANGELA CAMPUZANO identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.575.622, JUAN MANUEL CAMPUZANO HERRERA identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.130.670.451 y LUZ ELENA HERRERA PÉREZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.809.106 se comprometen a entregar la suma de dinero concerniente a SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.500.000) distribuidos en siete (7) cuotas mensuales a los demandados NIDIA TOVAR OCAMPO identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.808.536 y ORLANDO TOVAR OCAMPO identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.457.600. Lo anterior, se efectuará de la siguiente manera: (I) PRIMERA CUOTA: La suma de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE



R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00134-00. Declaración de Pertenencia (Art. 375 C.G.P.) Demandante: Luz Helena Herrera Pérez, Luy Angela Campuzano Herrera (Sucesores Procesales) Juan Manuel Campuzano Herrera Vs. Demandados: Nidia Tovar Ocampo, Orlando Tovar Ocampo y demás personas indeterminadas e interesadas.

(\$1.000.000) consignados los cinco (5) primeros días hábiles del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023), los cuales serán depositados en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado Civil Municipal de Sevilla Valle con número 767362041001 del Banco Agrario De Colombia – Sede Sevilla Valle, agregando en la consignación los 23 dígitos de este proceso (76736400300120190013400); SEGUNDA CUOTA: La suma de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000) consignados los cinco (5) primeros días hábiles del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023), los cuales serán depositados en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado Civil Municipal de Sevilla Valle con número 767362041001 del Banco Agrario De Colombia – Sede Sevilla Valle, agregando en la consignación los 23 dígitos de este proceso (76736400300120190013400); TERCERA CUOTA: La suma de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000) consignados los cinco (5) primeros días hábiles del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023), los cuales serán depositados en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado Civil Municipal de Sevilla Valle con número 767362041001 del Banco Agrario De Colombia – Sede Sevilla Valle, agregando en la consignación los 23 dígitos de este proceso (76736400300120190013400); CUARTA CUOTA: La suma de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000) consignados los cinco (5) primeros días hábiles del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023), los cuales serán depositados en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado Civil Municipal de Sevilla Valle con número 767362041001 del Banco Agrario De Colombia – Sede Sevilla Valle, agregando en la consignación los 23 dígitos de este proceso (76736400300120190013400); QUINTA CUOTA: La suma de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000) consignados los cinco (5) primeros días hábiles del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024), los cuales serán depositados en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado Civil Municipal de Sevilla Valle con número 767362041001 del Banco Agrario De Colombia – Sede Sevilla Valle, agregando en la consignación los 23 dígitos de este proceso (76736400300120190013400); SEXTA CUOTA: La suma de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000) consignados los cinco (5) primeros días hábiles del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024), los cuales serán depositados en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado Civil Municipal de Sevilla Valle con número 767362041001 del Banco Agrario De Colombia – Sede Sevilla Valle, agregando en la consignación los 23 dígitos de este proceso (76736400300120190013400); SÉPTIMA CUOTA: La suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL DE PESOS M/CTE (\$1.500.000) consignados los cinco (5) primeros días hábiles del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024), los cuales serán depositados en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado Civil Municipal de Sevilla Valle con número 767362041001 del Banco Agrario De Colombia – Sede Sevilla Valle, agregando en la consignación los 23 dígitos de este proceso (76736400300120190013400)…”

Por lo que, como consecuencia del pago pecuniario de los valores antes descritos, se dispuso en el numeral: “...**SEGUNDO.** - Que los **demandados NIDIA TOVAR OCAMPO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.808.536 y **ORLANDO TOVAR OCAMPO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.457.600 reconocen y solicita que se declare a los señores **LUZ ANGELA CAMPUZANO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.575.622, **JUAN MANUEL CAMPUZANO HERRERA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.130.670.451 y **LUZ ELENA HERRERA PÉREZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.809.106 que han adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio el siguiente bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 382 – 12461 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle el cual se describe de la siguiente manera según dictamen pericial que hace parte del expediente3 : Lote rural ubicado en la vereda “El Morro Azul” jurisdicción del municipio de Sevilla Valle, el cual se allega por vía carretable escarpada que del barrio Tres Esquinas, carrera 52ª, conduce a la vereda denominada “Morro Azul” a 2.1. km a margen izquierda se encuentra la vía de acceso al predio; el predio tiene un área de 2.650 m2, terreno de topografía plana y fuertemente ondulada, establecido en monte y pradera. El inmueble cuenta con una construcción de un piso edificado en ladrillo sin pañetar, cubierta en zinc soportada en estructura de madera; el predio no cuenta con acueducto veredal, nacimiento de agua y energía eléctrica. Por último, los linderos son: NORTE en toda su extensión con predio identificado con cédula catastral N° 67360001000000030094000000000, SUR en toda su extensión con predio identificado con cédula catastral N° 67360001000000030096000000000,



R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00134-00. Declaración de Pertenencia (Art. 375 C.G.P.) Demandante: Luz Helena Herrera Pérez, Luy Angela Campuzano Herrera (Sucesores Procesales) Juan Manuel Campuzano Herrera Vs. Demandados: Nidia Tovar Ocampo, Orlando Tovar Ocampo y demás personas indeterminadas e interesadas.

ORIENTE en toda su extensión con predio identificado con cédula catastral N° 767360001000000030094000000000, OCCIDENTE en toda su extensión con predio identificado con cédula catastral N° 767360001000000030094000000000...”

Así mismo “...se ordene el archivo del expediente y el levantamiento de la medida cautelar decretada en el sub examine, esto es, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 382 – 12461 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle y que fuera comunicada mediante oficio N° 437 de 04 enero de 2019...” Por lo anterior y ante el evidente cumplimiento del acuerdo conciliatorio suscrito entre las partes, procede este administrador de justicia a revalidarlo y dictar los ordenamientos que en derecho correspondan en esta causa Declarativa.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso, en virtud del **Acuerdo Conciliatorio** celebrado el pasado once (11) de mayo del año dos mil veintitrés (2023) y su cumplimiento, dentro del presente proceso **VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA**, propuesto por **LUZ ELENA HERRERA PEREZ, LUZ ANGELA CAMPUZANO Y JUAN MANUEL CAMPUZANO HERRERA (SUCESTORES PROCESALES DEL SEÑOR JULIO CESAR CAMPUZANO CARDENAS (QEPD))**, en contra de **NIDIA TOVAR OCAMPO y ORLANDO TOVAR OCAMPO**.

SEGUNDO: como consecuencia de lo anterior **DECRETAR** el levantamiento de la inscripción de la demanda que recae sobre el el folio de matrícula inmobiliaria N° 382–12461 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, Valle del Cauca; **Por Secretaria Oficiase e indíquese, que la inscripción se comunicada mediante oficio N° 437 de 04 enero de 2019.**

TERCERO: REVALIDAR el acuerdo conciliatorio y en consecuencia **DECLARAR** que los demandados **NIDIA TOVAR OCAMPO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.808.536 y **ORLANDO TOVAR OCAMPO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.457.600 reconocen que los señores **LUZ ANGELA CAMPUZANO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.575.622, **JUAN MANUEL CAMPUZANO HERRERA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.130.670.451 y **LUZ ELENA HERRERA PÉREZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.809.106, que han adquirido por **prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio** el siguiente bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 382 – 12461 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle el cual se describe de la siguiente manera según dictamen pericial que hace parte del expediente: Lote rural ubicado en la vereda “El Morro Azul” jurisdicción del municipio de Sevilla Valle, el cual se allega por vía carretable escarpada que del barrio Tres Esquinas, carrera 52ª, conduce a la vereda denominada “Morro Azul” a 2.1. km a margen izquierda se encuentra la vía de acceso al predio; el predio tiene un área de 2.650 m2, terreno de topografía plana y fuertemente ondulada, establecido en monte y pradera. El inmueble cuenta con una construcción de un piso edificado en ladrillo sin pañetar, cubierta en zinc soportada en estructura de madera; el predio no cuenta con acueducto veredal, nacimiento de agua y energía eléctrica. Por último, los linderos son:



R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00134-00. Declaración de Pertenencia (Art. 375 C.G.P.) Demandante: Luz Helena Herrera Pérez, Luy Angela Campuzano Herrera (Sucesores Procesales) Juan Manuel Campuzano Herrera Vs. Demandados: Nidia Tovar Ocampo, Orlando Tovar Ocampo y demás personas indeterminadas e interesadas.

NORTE en toda su extensión con predio identificado con cédula catastral N° 67360001000000030094000000000, SUR en toda su extensión con predio identificado con cédula catastral N° 67360001000000030096000000000, ORIENTE en toda su extensión con predio identificado con cédula catastral N° 767360001000000030094000000000, OCCIDENTE en toda su extensión con predio identificado con cédula catastral N° 767360001000000030094000000000. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a fin de que inscriba la decisión tomada en este proceso de Pertenencia y tenga en cuenta el contenido del artículo 2534 del Código Civil.

CUARTO: Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** la presente actuación, de conformidad con los postulados del Art 122 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFIQUESE la presente providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>046</u> DEL 20 DE MARZO DE 2024. EJECUTORIA: _____ AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria
--

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fea55bd7a44fe6121eac6f6842378231dbafb6fc10519df1ac40083eeda0ff0**

Documento generado en 19/03/2024 01:53:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>